



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00142-00  
Bucaramanga, Tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

HORA INICIO 03:00 PM / HORA FINAL: 03:40 PM

JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	FERNANDO VESGA LEÓN		COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. NIEVES MARIA VARGAS PINTO		COMPARECE
	CC 1.102.371.865	T.P.384.343	
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	DRA. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA.	T.P 273.807	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado segundo laboral de pequeñas causas de Bucaramanga**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **FERNANDO VESGA LEON** tiene derecho al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez a cargo de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: CONDENAR** a COLPENSIONES a liquidar y pagar la indemnización sustitutiva bajo la fórmula  $I = SBC \times SC \times PPC$ ; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiendo que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a

cotizar, de la misma manera los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia. Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones. De acuerdo a lo expresado en la motiva.

**TERCERO: CONDENAR** a COLPENSIONES al pago de las costas del proceso. Téngase por agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

**CUARTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos por tratarse de un proceso de única instancia

**QUINTO: DECLARAR** probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada: *“IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS” según lo expuesto en la parte motiva.*

Notificadas las partes en estrados.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ  
Juez

ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON  
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Mayerly Florez Calderon  
Secretaria  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 02

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa6851a48ce39444270a7c2d4415fdec412a301cd186b3bf5f515e2ae217e8**

Documento generado en 03/08/2023 04:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**